

FRANCISCO
C. GARCÍA

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del fisco mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirvan de las mismas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Hasta del día 27 de enero de 1916.)

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con motivo de un oficio dirigido a este Ministerio por la Sociedad Central de Arquitectos, en el que se solicitaba la adopción de medidas de previsión de accidentes, relacionadas con la seguridad de los andamios, y de las repetidas reclamaciones formuladas por los obreros acerca de este mismo asunto, el Gobierno de V. M., convalidado de la importancia de esta cuestión, encargó al Instituto de Reformas Sociales el oportuno informe, teniendo en cuenta no sólo la especial competencia de esta respetable Corporación en la materia de que se trata, sino también la circunstancia de haber realizado ya hace años interesantes estudios sobre seguridad e higiene del trabajo, totalmente aprovechables en la ocasión presente. No hace mucho, el Consejo de Dirección del mencionado Instituto, aprobó una moción encaminada a interesar de las Autoridades municipales y gubernativas, que no concedieran licencia para construir, reparar o reformar edificios, sin que por los funcionarios técnicos que de aquéllas dependen, se hiciera un escrupuloso reconocimiento de la solidez de los andamios, con arreglo a los principios de la resistencia de materiales.

Punto fundamental de partida del laudable fin que se persigue para

garantizar la seguridad del trabajo y la vida del obrero, es este reconocimiento escrupuloso de los andamios y la certificación de su seguridad, trámites que necesariamente deben preceder a la expedición de licencia de obras que conceden los Ayuntamientos, dando así a aquellos certificados toda eficacia necesaria. Conviene, pues, establecer las reglas de carácter técnico a que han de sujetarse los reconocimientos, así como aquellas otras de vigilancia o inspección que den la mayor virtualidad a las medidas de seguridad que se dicten para que tengan absoluto carácter preventivo, en evitación de accidentes que, por su especial condición, no están sujetos a plazo ni admiten espera. A este efecto, los trámites de la función inspectora deben simplificarse, prescindiendo del spercibimiento obligado en otra clase de infracciones, y llegando desde luego a la suspensión de todo trabajo en la parte de obra donde el andamio no se encuentre en las debidas condiciones de seguridad.

Estudiado el asunto por el Instituto de Reformas Sociales en pleno, el Ministro que suscribo, de conformidad con el dictamen emitido por aquella Corporación, tiene el honor de proponer a V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de enero de 1916. =

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Santiago Aiba*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y conforme al dictamen emitido por el Instituto de Reformas Sociales,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los andamios, total o parcialmente colgados, usados para el revoco o reparación de fachadas, en su organización y detalles, han de reunir las condiciones que se establecen en el presente Real decreto y las generales de estabilidad y resistencia.

Art. 2.º Los pescantes estarán constituidos, preferentemente, por vigas laminadas de hierro, con sección conveniente para que den un coeficiente de seguridad no menor a un quinto de la carga de fractura calculada prudencialmente por el

estado en que se encuentra el referido material.

A falta de estos pescantes de hierro laminado, se podrá emplear madera, siempre que sea sana, sin nudos peligrosos para su resistencia y de la escuadría necesaria para que su coeficiente de seguridad esté dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 3.º Las palomillas de balcón o piezas semejantes, destinadas a completar la estabilidad del andamio, aunque resalando siempre en los pescantes de resistencia del conjunto; el tablonaje en sus apoyos, cables, cadenas, poleas, herrajes, peladistos y demás accesorios de suspensión, deberán ser siempre, por sus cuadrías, dimensiones y naturaleza, capaces para resistir los esfuerzos mecánicos a que han de ser sometidos.

Art. 4.º Las cuerdas de suspensión, como elementos principales de resistencia del conjunto, serán de cáñamo, en buen estado de servicio y de las dimensiones que reclame la magnitud de los paños suspendidos.

Art. 5.º Las distancias entre cada dos andamios, no será mayor de un metro 80 centímetros.

Art. 6.º Se colocarán convenientemente aseguradas a los andamios, una o más escaleras que den acceso fácil y seguro a ellos.

Art. 7.º Queda prohibido el uso de quitamientos de cuerdas, y será obligatorio el empleo de barandilla rígida de maderas, enterizas o no, pero de resistencia suficiente y sólidamente aseguradas, para que pueda impedir la caída de los obreros.

Art. 8.º Las tablas, tablonos o piezas de cualquier clase que formen el piso de los andamios, estarán sujetas de modo que no puedan moverse ni bascular al pisar sobre ellas.

Art. 9.º Para evitar la caída, entre los andamios y fachada se colocarán planchis de tablonos en los espacios entre los balcones del piso inmediato al en que se esté trabajando, a fin de cortar la altura, en caso de accidente.

Art. 10. Se evitará la acumulación de materiales en los andamios, no poniendo en ellos más que lo preciso para el trabajo que se esté ejecutando. El peso de estos materiales, así como el peso de cualquier

clase que se coloque sobre dichos andamios por exigencias inherentes de la construcción, se tendrán en cuenta para el cálculo de su estabilidad y resistencia.

Art. 11. La anchura del piso del andamio, será la precisa para facilitar la estancia de los obreros y la colocación de los materiales necesarios.

Art. 12. Los obreros que no trabajen sobre el andamio, sino en su montaje o sobre cornisas, tejados u otros elementos de la construcción misma, que ofrezcan peligro de caída, deberán estar unidos por cinturones de seguridad, correas, cuerdas, etc., a puntos de enlace fijados sólidamente.

Art. 13. No se podrá hacer uso de los andamios, total o parcialmente colgados, sin que previamente hayan sido reconocidos por un Arquitecto municipal, y sin que éste extienda un certificado de que, además de cumplir el andamio lo que se dispone en el presente Real decreto, reuna las condiciones generales de seguridad.

Art. 14. Encomendada a la Inspección del Trabajo, por Real decreto de 1.º de marzo de 1906, el cumplimiento de la ley de Accidentes, en todo lo que hace referencia a la previsión de los mismos, una vez comenzadas las obras, los Inspectores del Trabajo serán los encargados de la vigilancia de los andamios, para que ofrezcan en todo momento las garantías generales de seguridad con arreglo a la técnica, y que se cumpla cuanto se dispone en el presente Real decreto.

Art. 15. Los Inspectores del Trabajo levantarán desde luego acta de infracción, y seguirá ésta los trámites legales, siempre que al inspeccionar un andamio consideren que existe peligro respecto de la estabilidad de todo o parte del mismo.

Art. 16. A los efectos del artículo anterior, queda modificado el artículo 47 del Reglamento para el servicio de la Inspección del Trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de marzo de 1906, con la adición del siguiente párrafo:

«Cuando la falta que observe el Inspector de refera a accidentes del trabajo, y a juicio del mismo exista peligro, si no remediarse inmediata-

tamente, prescindirá del sistema persuasivo, así como el del acta de opercimiento, y levantará desde luego la correspondiente acta de infracción.

Dado en Palacio a veintitrés de enero de mil novecientos dieciséis. ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

(Hecha el día 26 de enero de 1916.)

Gobierno civil de la provincia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Próxima la época de abrirse al servicio público las Paradas de sementales de propiedad particular, se recuerda por esta circular a los dueños de Paradas, que para abrir las al servicio público, necesitan la correspondiente autorización, la que habrán de solicitar de este Gobierno civil por medio de una solicitud, acompañada de las reseñas y certificaciones sanitarias de todos los sementales y receladores que han de constituir la Parada, cuyos documentos serán expedidos, precisamente, por el Sr. Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, y de un informe de dicho funcionario, en el que se haga constar las condiciones de orden higiénico que reúnen los locales destinados al abarague y monta.

Siendo el día 1.º de marzo la fecha en que en esta región se acostumbra a abrir los establecimientos Paradas, los dueños de los mismos deberán estar provistos, para esa fecha, del permiso necesario, por lo que habrán de solicitarlo antes del día 20 de febrero próximo; advirtiéndose que no se permitirá el funcionamiento de aquellas Paradas cuya solicitud de autorización de apertura, sea recibida en este Gobierno civil con posterioridad a la fecha indicada.

Los impresos necesarios para las reseñas y certificaciones sanitarias de los sementales y receladores, se facilitan en la Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, donde deberán dirigirse los interesados, indicando el número de sementales y receladores de que está compuesta la Parada.

Los señores Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se abra al servicio público ninguna Parada hasta tanto que su dueño esté provisto de la correspondiente autorización. Asimismo, los dueños de Parada, no admitirán, para la cubrición, en su Establecimiento, más que aquellas hembras que estén en perfecto estado sanitario, para lo que exigirán, de los dueños de las mismas, la correspondiente certificación de sanidad, expedida por un Profesor Veterinario, en la que se haga la reseña de la hembra reconocida, con expresión de los siguientes datos: especie, raza, nombre, capa, edad, nizado, estado de carnes y afeas particulares. Dichas certificaciones serán archivadas en la casa-parada, a disposición de las Autoridades sanitarias que las reclamen, para su revisión.

Se previene que los infractores de estas disposiciones, serán castigados con la imposición de la multa

correspondiente, con la que desde luego se les comina.

León 26 de enero de 1916.

El Gobernador, Victoriano Ballesteros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION DE 15 DE DICIEMBRE DE 1915

Presidencia del Sr. Flórez

Abierta la sesión a las tres y media de la tarde, con asistencia de los Sres. Alonso (D. Germán), Argüello, Alonso (D. Ismael), Barthe, Crespo (D. Ramón) y D. Santiago, Gullón, Eguiluz, Luengo, Alonso (D. Mariano), Fernández (D. Julio) y D. Agustín, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron leídos y pasaron a las Comisiones, varios asuntos, para dictamen.

De la Comisión de Gobierno, fueron leídos los dictámenes siguientes: proponiendo la ratificación del nombramiento de Abad del Hospicio de León; ídem que se reclamen antecedentes para resolver el recurso de agravios de D. Andrés del Olmo.

De la Comisión de Hacienda, se leyó el correspondiente al presupuesto para 1916, y otro proponiendo se conceda una pensión a la viuda del Contador provincial.

En votación ordinaria se acordó admitir al Sr. Sanz la excusa de asistencia a las sesiones, y designar, como Contador interino, al Jefe de la Sección de Cuentas del Gobierno civil, concediéndole en dicha interinidad, 500 pesetas anuales de gratificación.

El Sr. Fernández (D. Agustín), ofreció a la Diputación un ejemplar de la obra «Levantista y andal» en nombre del autor, Fray Adriano Suarez, encareciendo su importancia; acordándose la adquisición de diez ejemplares, y dar las gracias al autor por la expresiva dedicatoria del ejemplar que regala.

A propuesta del Sr. Alonso (don Mariano), se acordó dirigir un telegrama al Sr. Ministro de Fomento, encareciéndole designe persona que en nombre del Estado, concursa al acto de la compra y cesión de los terrenos para la Granja Agrícola, y que se había solicitado por instancia del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.

ORDEN DEL DIA

En votación ordinaria se acordó aprobar los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobierno y Administración: proponiendo se ratifiquen y se hagan en propiedad los nombramientos interinos de sirvientes de la Casa de Maternidad y el de Herrero del Hospicio de León, a favor de D.ª Lucia Robles y de don L. Alfonso Blanco, respectivamente, y que se desestimen los recursos de agravios contra un repartimiento, en Cucabeos, de D. José Castaño y otros.

En votación ordinaria se acordó contestar a la Diputación de Valladolid, el sentimiento de esta Asamblea por no poder concurrir al tercer Centenario de Cervantes con una carroza y personas que caractericen

la Región, por el estado precario de la Caja provincial.

Para representar a la Diputación provincial en la Junta de Patronato de la Escuela pericial de Comercio de esta ciudad, se acordó que la Presidencia designara al Sr. Diputado que había de tomar parte de la expresada Junta, recayendo la designación, en D. Félix Argüello.

No habiendo mas asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos y demás asuntos.

León 11 de enero de 1916.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de diciembre de 1915

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el pre citado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pta. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 40
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 32
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 39
Litro de petróleo.....	1 00
Quintal métrico de carbón... ..	7 00
Quintal métrico de leña.....	5 02
Litro de vino.....	0 40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 20
Kilogramo de carne de carnero.....	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1948, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 22 de enero de 1916.—El Vicepresidente, Barthe.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ernesto Balbuena García, vecino de Horcadas (Riaño), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de enero, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de antimonio llamada El Susto, sita en el paraje El Cotorro del Empruno, término de Horcadas, Ayuntamiento de Riaño. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m:

Se tomará como punto de partida el centro de una decamina, a orilla del cañico servicial, y desde él se medirán al N., 200 metros; al E., 300; al S., 100, y al O., 400, y le-

vantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.474 León 22 de enero de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Ernesto Balbuena García, vecino de Horcadas (Riaño), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de enero, a las nueve y cinco, una solicitud de registro pidiendo 6 pertenencias para la mina de antimonio llamada El Peligro, sita en el paraje El Galehal, término de Horcadas, Ayuntamiento de Riaño. Hace la designación de las citadas 6 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m:

Se tomará como punto de partida el centro de una tierra propiedad de Tomas Balbuena, vecino de Horcadas, en dicho término, y desde él se medirán al N., 100 metros; al E., 100; al S., 100; y al O., 200, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.475. León 22 de enero de 1916.—J. Revilla.

Junta municipal del Censo electoral de La Erquina

COPIA literal certificada del acta de constitución de la referida Junta. Don Nicasio Rodríguez Corral, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de La Erquina

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en el día de 2 del actual, por la Junta municipal, para la constitución de la misma, es la siguiente; cuya copia literal, dice:

«Provincia de León.—Distrito electoral de La Erquina.—Junta municipal del Censo electoral de La Erquina.—Acta de constitución.—En La Erquina, a 2 de enero de 1916, siendo las catorce, se reunieron en la sala-audencia del Juzgado, bajo la Presidencia del Sr. D. Francisco Llamazares, Vocal nombrado por la Junta local de Reformas Sociales, los señores siguientes: D. Fermín

Llamazares Rodríguez. — D. Manuel Rodríguez García. — D. Victoriano Llamazares Llamazares. — D. Cenón González García. — D. Emilio González Sánchez. — D. Bernardo Fernández Rodríguez. — D. Nicasio Robles Aler. — D. Juan Valdés García. El Sr. Presidente manifestó que la sesión tenía por objeto declarar constituida la Junta para el bienio de 1916 a 1917, y al efecto, reconoció el derecho que existe para ser Vocales a D. Fermín Llamazares Rodríguez, D. Manuel Rodríguez García, D. Juan José de Castro Rodríguez, D. Victoriano Llamazares, D. Cenón González García y D. Emilio González Sánchez, se procedió a elegir Vicepresidente segundo, resultando nombrado, por unanimidad, D. Victoriano Llamazares y quedó constituida en la forma siguiente: Presidente, D. Francisco Llamazares Llamazares, Vocal nombrado por la Junta local de Reformas Sociales. — Vicepresidentes: D. Fermín Llamazares Rodríguez, Concejal que obtuvo en votación popular mayor número de votos, D. Victoriano Llamazares, elegido por la Junta. — Vocales: don Manuel Rodríguez García, ex Juez municipal, por el orden de antigüedad; D. Juan José de Castro Rodríguez, contribuyente por territorial; D. Cenón González García, contribuyente por industria; D. Emilio González Sánchez, contribuyente por industrial. — Suplentes: D. Santiago Alonso Fernández, Concejal; D. Pedro Sánchez García, ex Juez municipal; D. Juan Valdés García, contribuyente por territorial; D. Bernardo Fernández Rodríguez, contribuyente por territorial; D. Emeterio Álvarez Arrimada, contribuyente por territorial; D. Nicasio Robles Aler, contribuyente por territorial. — Secretario, D. Nicasio Rodríguez Corral, Secretario del Juzgado municipal. — Suplente, D. Marcelino Bayón García, Secretario del Ayuntamiento. — No habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dió terminado el acto, acordando remitir copia de este acto al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. — En fe de lo cual, firman todos los señores concurrentes a este acto: de que yo, el Secretario, certifico. — El Presidente, Francisco Llamazares. — Vicepresidentes: Fermín Llamazares, Victoriano Llamazares. — Vocales: Manuel Rodríguez — Juan José de Castro. — Cenón González — Emilio González — Bernardo Fernández. — Nicasio Robles. — Juan Valdés. — El Secretario, Nicasio Rodríguez. — Rubricadas.

Y para que conste y surta los efectos legales, exido la presente para remitir al Sr. Gobernador civil, con el visto bueno del Sr. Presidente y sellada con el de esta Junta, en La Ercria a 3 de enero de 1916. — El Secretario Nicasio Rodríguez. — Visto bueno: El Presidente, Francisco Llamazares.

ACTA de posesión y constitución de la Junta del Censo electoral.

En Santa Elena de Januz, a 2 de enero de 1916 siendo la hora señalada, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de don José Vivas Pastor, los Sres. D. Felipe Rubio Esteban, D. Blas Cuesta

Peña y D. Simón González García, individuos designados previamente para constituir la Junta del Censo electoral de este Distrito, que ha de regir durante el bienio actual sin que haya concurrido D. Pedro Benavides González, apesar de haberse citado en la ley forma, ni los suplentes D. Miguel Cabañas Carnicero, D. Bonifacio Cabañas Tucino, don Vicente Murcillo Fernández y don Francisco Cabañas Prieto.

El Sr. Presidente hizo saber a los reunidos que la sesión tiene por objeto proceder a la constitución definitiva de la Junta y designar los cargos que cada uno ha de tener en esta por ministerio de la Ley. Acto continuo, se declaró posicionados a los Vocales de aquélla, y se procedió al nombramiento de dichos cargos en la forma siguiente:

Presidente, D. José Vivas Pastor, como Juez municipal; primer Vicepresidente, D. Pedro Benavides González, como Concejal de este Ayuntamiento; 2.º Vicepresidente, D. Blas Cuesta Peña, y Vocales, D. Simón González García y don Felipe Rubio Esteban, quedando en esta forma posicionados y constituida definitivamente la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, para el bienio actual, con lo que se dió por terminada la reunión, levantando la presente, que firman los concurrentes: de que yo, Secretario, certifico. — José Vivas. — Felipe Rubio. — Simón González. — Blas Cuesta. — Antonio Monje.

Don Pedro de Robles González, Presidente de la Junta municipal del Censo.

Certifico: Que el acta de toma de posesión de la Junta municipal Censo, es como sigue:

«En las Consistoriales de Mansilla Mayor, a 2 de enero de 1916, previa convocatoria al efecto, y bajo la Presidencia de D. Anastasio Llamazares, como Presidente de la Junta municipal del Censo, se reunieron los señores individuos que han de constituir la Junta municipal del Censo en el bienio de 1916 y 1917, y al efecto, se acotan sus nombres en esta forma:

Presidente de la Mesa, D. Tomás González; suplente, D. Abundio Romero; Presidente de la Junta municipal del Censo, Pedro de Robles; suplente, Jesús Cañón; Vocales, Frigilano Romero, Felipe González y Andrés Vega; suplentes, Vicente García, Juan Nicolás y Demetrio Romero; bien enterados dichos señores de los deberes y obligaciones que les impone el cargo, lo aceptan y prometen desempeñarlo fiel y puntualmente, según su leal saber y entender.

Sin más asuntos sobre el particular, se terminó la sesión, que firman los señores concurrentes: de que yo, el Secretario, certifico. — El Presidente, Pedro de Robles. — Tomás González. — Abundio Romero. — Jesús Cañón. — Andrés Vega. — Felipe González. — Frigilano Romero. — Juan Nicolás. — Vicente García. — Demetrio Romero.»

Así resulta del original, a que me remito; y para que conste, expido la presente en Mansilla Mayor, a 2 de enero de 1916. — El Presidente, Pedro de Robles.

Don Santiago Luengo González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santiago Millas.

Certifico: Que en el libro de actas que se lleva por esta Junta municipal, obrante en esta Secretaría de mi cargo, consta el acta que, copiada, dice:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral para el bienio de 1916 y 1917. — En Santiago Millas, a 2 de enero de 1916; reunidos los señores que al margen del acta original se expresan, Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo de este Distrito, bajo la Presidencia de D. Santiago Feij Feliz, quien declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de la reunión era el dar posesión a la Junta que ha de actuar en el presente bienio, según dispone el art. 15 de la ley Electoral.

Seguidamente, y hallándose presentes los expresados señores, don Matías González Fuente, Vocal, como Concejal; D. Esteban Luengo Pérez Vocal, como ex Juez municipal; D. Jerónimo Pérez Rodríguez, suplente, como ex Juez; D. Blas Celada Franco y D. Fernando Rodríguez Rodríguez, Vocales por territorial; D. Tomás Pérez y Pérez y D. Ventura Nistal Pérez, suplentes por territorial; D. Agustín Luengo Valdeirrey y D. Ricardo Alonso Pérez, Vocales por industrial; D. Domingo Franco Pérez, suplente, por industrial.

En su consecuencia, dicho señor Presidente dió posesión a los señores antes expresados, no habiendo comparecido el suplente, como Concejal, D. Nicolás Ares Ares, y el suplente por industrial, D. Valentín Alonso Franco, quedando en tal concepto designados.

En tal virtud, correspondiendo, según el art. 11 de la propia Ley, ser primer Vicepresidente al Concejal D. Matías González Fuente, queda definitivamente nombrado en tal concepto.

El Sr. Presidente manifestó que esta Junta se hallaba en el caso de proceder entre los Vocales al nombramiento de segundo Vicepresidente, y puesto a deliberación, se acordó por unanimidad nombrar al Vocal por industrial, D. Ricardo Alonso Pérez.

En su consecuencia, quedó definitivamente constituida dicha Junta, en la forma siguiente:

Presidente, D. Santiago Feij Feliz.

Primer Vicepresidente, D. Matías González Fuente.

Segundo Vicepresidente, D. Ricardo Alonso Pérez.

Ex-Juez municipal, D. Esteban Luengo Pérez.

Vocales por territorial: D. Blas Celada Franco y D. Fernando Rodríguez.

Vocales por industrial: D. Agustín Luengo Valdeirrey y D. Ricardo Alonso Pérez.

Suplentes: D. Nicolás Ares Ares, como Concejal, y D. Jerónimo Pérez Rodríguez, como ex Juez.

Suplentes por territorial: D. Tomás Pérez y Pérez y D. Ventura Nistal Pérez.

Suplentes por industrial: D. Valentín Alonso Franco y D. Domingo Franco Pérez.

Y no teniendo más asuntos de

qué tratar, se dió por terminado el acto, que firman los señores asistentes: de que yo, certifico. — Santiago Feij Feliz. — Matías González. — Ricardo Alonso. — Esteban Luengo. — Blas Celada. — Fernando Rodríguez Rodríguez. — Agustín Luengo. — Jerónimo Pérez. — Domingo Franco. — Ventura Nistal. — Tomás Pérez. — Santiago Luengo.»

Es copia del original, a que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, se expide la presente, que firma el Sr. Presidente, con su visto bueno, en Santiago Millas a 2 de enero de 1916. — Sr. Secretario, Santiago Luengo. — V.º B.º. El Presidente, Santiago Feij Feliz.

ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

En Puebla de Lillo, y sala consistorial de este Ayuntamiento, a 2 de enero de 1916, y siendo la hora de las nueve de la mañana, reunidos los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, saliente y los que componen la referida Junta entrante, bajo la Presidencia de D. Jaime Rodríguez Fernández por el que habían sido previamente convocados, este señor les hizo saber que habiendo sido elegidos Vocales con arreglo a las disposiciones de la vigente ley Electoral, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio, en los años de 1916 y 1917, en este momento tomaban posesión del cargo para el cual habían sido elegidos.

Acto seguido, el Sr. Presidente, teniendo a la vista lo que preceptúa la vigente ley Electoral, dió posesión del cargo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Puebla de Lillo, a los individuos siguientes:

Presidente, D. Celestino Díez Rascón.

Vocales

- D. Crisógono Arose de Caso.
- D. Ricardo Arose García.
- D. José García y García.
- D. Manuel Fernández Martínez.
- D. José Alonso Arose.

En tal estado, el Sr. Presidente D. Celestino Díez Rascón, dió por terminado el acto, acordando se levante esta por triplicado, según dispone la vigente ley Electoral, firmando todos los concurrentes al acto: de que yo, el Sr. Celestino Díez, Jaime Rodríguez, José García, Manuel Fernández, Crisógono Alonso, Ricardo Alonso, José Alonso, el Secretario, Marcelo García.

Don Tomás Cuesta Díez, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de Valdepléjigo.

Certifico: Que en libro de actas que lleva la referida Junta, hay una que, literalmente, dice:

«Año de 1916. — Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral. — En Valdepléjigo, a 2 de enero de 1916, siendo las diez de la tarde, y previa citación individual con expresión del cargo, se reunieron en la sala del Juzgado bajo la Presidencia de D. Jaime Rodríguez Sierra, los señores que a continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar

la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el bienio de 1916 y 1917.

Señores concurrentes

Vocales

D. Manuel López Prieto, Concejal.

D. Bernardo Sierra García, ex-Jefe municipal.

D. Faustino Tascón Fernández y D. Ramón Cuesta Pérez, contribuyentes.

D. Justo Reyero Arias, Industrial.

Sapientes

D. Isidro García López, contribuyente.

D. Luciano González Cuesta, contribuyente.

D. Aniceto Díez González, Industrial.

El Sr. Presidente manifestó que según se había anunciado en la convocatoria, el objeto de la sesión era posesionar o constituir la Junta, y en su consecuencia, desde este momento quedaban posesionados en sus cargos. A lo seguido, se dió posesión del cargo de Vicepresidente, a D. Manuel López Prieto, a quien corresponde como Concejal del Ayuntamiento, y para Vicepresidente cuando, se nombró a D. Aniceto Díez González, y designan para celebrar las sesiones, la sala de este Juzgado. Con lo que se dió por terminado el acto, y firmen de que certifica: Isidro del Río, Manuel López, Aniceto Díez, Justo Reyero, Bernardo Sierra, Faustino Tascón, Luciano González, Isidro García, Ramón Cuesta, Tomás Cuesta.

Y para que conste, excojo lo presente, visado por el Sr. Presidente, en Valdepeñas a 2 de enero de 1916.—Tomás Cuesta.—V.º B.º: El Presidente, Isidro del Río.

ACTA de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Villacé.

En el pueblo de Villacé, a 2 de enero de 1916, ante D. Matías Marcos García, Jefe municipal, y como tal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio, comparecieron D. León Álvarez Rodríguez, D. Santiago Rey Castiello, D. Juan Alonso Álvarez, D. Juan Álvarez Malagón y D. Arsenio Alonso Rodríguez, Vocales designados y proclamados para constituir esta Junta para el presente bienio, en sesión de 1.º de octubre último, y previa convocatoria al efecto, el Sr. Presidente manifestó a los concurrentes que el objeto de la reunión era dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 15 de la ley Electoral vigente, de lo cual se dió lectura, manifestando todos quedar enterados.

Acto seguido se procedió por el Sr. Presidente a dar posesión a cada uno de su respectivo cargo, quedando constituida la Junta en la forma siguiente: Presidente, D. Matías Marcos García; Vicepresidente, D. León Álvarez Rodríguez; Vocales: D. Santiago Rey Castiello.—Don Juan Alonso Álvarez.—D. Juan Álvarez Malagón y D. Arsenio Alonso Rodríguez, con lo cual se dió por terminado este acto, y se extendió acta por triplicado para remitir un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en

el Boletín Oficial, otra para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial, y la tercera para archivar en esta Secretaría, firmándola, con el Sr. Presidente, todos los Vocales: de todo lo que yo el Secretario, certifico.—Matías Marcos.—León Álvarez.—Santiago Rey.—Juan Alonso Álvarez.—Juan Álvarez.—Arsenio Alonso.—Teodoro Ray.

Don Agustín Pestaña Cubero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Igüña.

Certifico: Que en el día de hoy ha quedado constituida la expresada Junta para el bienio de 1916 a 1917, con los señores siguientes:

Presidente, D. Feliciano Fernández

Vocales

D. Lorenzo S. gura Alvarez

D. José García Blanco

D. Andrés Suárez García

D. Fernando V. ga R. driguez

Sapientes

D. Anselmo García Gacia

D. Pedro Riesco Pardo

D. Joaquín Fidalgo Moriraz

Secretario, D. Agisilva Pestaña Cubero

Y para su publicación en el Boletín Oficial, de esta provincia, expido la presente, visada por el Presidente, en Igüña a 2 de enero de 1916.—Agustín P. Cubero.—Visto bueno: El Presidente, Feliciano Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Salaman

Hállndose comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo actual de 1916, cuyo paradero, como el de sus padres se ignora, el mozo núm. 2 del alistamiento, Francisco Tejarina Alvarez, hijo de Leandro y de Isabel, se le cita por el presente edicto, así como a sus padres, tutores o personas de quien dependa, para que comparezca en la casa consistorial de este Ayuntamiento, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre de listas, sorteo, y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 30 de enero corriente, 15 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos; pues de no comparecer podrá pararle el perjuicio a que haya lugar.

Salaman 21 de enero de 1916.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Formado el alistamiento de mozos para el año de 1916, e ignorándose el paradero de Abilio Valbuena Fernández, hijo de Andrés y de Antonia, natural de Debesa de Curueño, y el de Justo Viejo Martínez, hijo de Simón y de Ricarda, natural de Barrio, se les cita por el presente para que se presenten el día 30 del actual, a la rectificación; el 13 o 20 de febrero, y por último, el día 5 de marzo, para la talla, medida y reconocimiento; pues de verificarlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Santa Colomba de Curueño a 16 de enero de 1916.—El Alcalde, Modesto Fernández.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Ignorándose el paradero de los mozos Donino Grande Miguélez, hijo de Robustiano y Sergia, nacido en 21 de marzo de 1895, y Maluquias Carbajo de Paz, hijo de Genaro y Paulina, nacido en 10 de abril de 1895, naturales de este término, y hallándose comprendidos en alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derachó converja relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas de sus, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santa María del Páramo 19 de enero de 1916.—El Alcalde, José Casado.

Don Pedro García Nicolás, Alcalde constitucional de Valverde del Camino.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1916, así como también el solicitar el Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 1.50 pesetas.—Arbitrio en unidad: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 2.000 unidades.—Producto anual: 500 pesetas.

Artículo: hierba.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 1.50 pesetas.—Arbitrio en unidad: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 2.100 unidades.—Producto anual: 525 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio en unidad: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 2.228 unidades.—Producto anual: 557 pesetas.

Total, 1.582 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado

en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Valverde del Camino a 18 de enero de 1916.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía constitucional de Camponar. ya

Comprendidos en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos, y hora de las diez los dos primeros días; a las siete el tercero, y a las ocho el cuarto, en que tendrán lugar, respectivamente, la rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo, clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí o apoderado en forma, les parará los perjuicios a que haya lugar.

Antonio Gamero Barrio, hijo de Luis y Felicitas.

Antonio Valbuena Alvarez, de Santiago y Carmen.

Eduardo del Palacio Viñayo, de Eduardo y Victoria.

Camponaraya 22 de enero de 1916.—El Alcalde, Gabriel Gamero.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Tomás Cuchillo Torre y José Manuel Frangón Sotelo, nacidos en 10 de agosto y 25 de diciembre de 1895, hijos de Alberto y Rufina, y de Manuel y Pilar, todo respectivamente, incluidos en el alistamiento de esta localidad, así como también el de sus padres, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 30 del actual, o el 15 y 20 de febrero, y últimamente para ser tallados, medidas y reconocidos, el día 5 de marzo próximo; pues en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vega de Valcarlos 21 de enero de 1916.—El Alcalde, Nicolás Santín.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, así como también el de sus padres, se les cita por medio del presente, a fin de que comparezcan en la casa consistorial de este Ayuntamiento, los días 30 de enero, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos, que tendrán lugar la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; pues de no comparecer o persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para que llegue a conocimiento de los mismos.

Sahagún 28 de enero de 1916.—F. Cidon.

Mozos que se citan

Núm. 4. Gabino Rodríguez Miguélez, hijo de Aniceto y Sr. bas.

11. Victor Fernández Méndez, de Saturnino y Anastasia.

12. Vicente Pablo del Río Bravo, de Pablo y Aquilina.

24. Fernando Córdoba de la Granja, de Jorge e Ignacia.

35. Mariano Pedro Martínez Gómez, de Pedro y Julia.
36. Manuel González González, de Fructuoso y Carmen.
37. Saturnino Sánchez García, de Esteban y Braila.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que se relacionan a continuación, cuyo punto de residencia y la de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente para que por sí, o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de rectificación de dicho alistamiento, su cierre definitivo y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta casa consistorial los días 30 de enero, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos; parándose los consiguientes perjuicios, si no lo verifican.

Mozos que se cita

- Núm. 11.—Emilio Arias Rodríguez, hijo de Víctor y de Manuela.
Núm. 12.—Joaquín Méndez Sorriñas, de Ramón y de Trinidad.
Núm. 13.—Saturno Valle Valle, de Bernabé y de Eduvigis.
Núm. 21.—José Mata González, de Pedro y de Francisca.
Núm. 25.—Francisco Pérez Herrer, de Manuel y de Antonia.
Villadecanes a 22 de enero de 1916.—El primer Teniente de Alcalde, Rogelio Paba.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Por segunda vez, y al objeto de oír reclamaciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos, confeccionado por la Junta municipal para el año actual, por término de ocho días.

Riego de la Vega 21 de enero de 1916.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Corullón

Por espacio de ocho días, y a los fines reglamentarios, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 7 538 pesetas y 91 céntimos del presupuesto municipal, correspondiente al año actual.

Corullón 25 de enero de 1916.—El Alcalde, Manuel López.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo actual, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 30 del actual, 13 de febrero y 5 de marzo próximos venideros, en que tendrán lugar, respectivamente, la rectificación del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí o por persona que legalmente les

represente, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

- Eduardo Rijo Tomé, hijo de Estanislao y de Emeteria.
Toribio Alonso Alonso, hijo de Rafael y de Trinidad.
Nicolás Martínez Infesto, hijo de Alejandro y de Rosa.
Calzada del Coto 21 de enero de 1916.—El Alcalde, Leoncio Carbajo

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadriz

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que a continuación se relacionan, y cuya residencia se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí, así como a sus padres, tutores, parientes o personas que les representen, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de las listas, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 30 de enero corriente, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos; de no comparecer, les parará los perjuicios consiguientes.

Relación que se cita

- Núm. 10.—Alberto González Cuelo, hijo de Jorge y de Tomasa.
14.—Tomás Pantigoso Martínez, de Manuel y de Isabel.
17.—Saturnino Alonso Garrido, de Gil y de Gregoria.
Santa Cristina 19 de enero de 1916.—El Alcalde, Pantaleón Santamaría.

Alcaldía constitucional de Gordón

Alistados en el de este Municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que a continuación se relacionan, cuya residencia, así como la de sus padres, se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí, o por medio de representante legal, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, los días 30 de enero, a las once; 13 de febrero, a las once; 20 del mismo, a las ocho, y 5 de marzo próximo, a las ocho, respectivamente; de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Relación que se cita

- Número 4.—Florentino López Fernández hijo de Federico y Cayo.
Núm. 20.—Felipe González González, de Fernando y Florentina.
Núm. 25.—Eustalpio Cascón Ortega, de Baidomero y Catalina.
Gordón 22 de enero de 1916.
El Alcalde, Arturo Quintero.

El padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Gordón 22 de enero de 1916.
El Alcalde, Arturo Quintero.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Ignorándose el paradero del mozo Nicolás García Pérez, nacido en La Riva el 24 de enero de 1895, hijo de Luciano y de Isidora, ya difuntos, incluido en el alistamiento de esta localidad, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 30 del actual, o el 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos; de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Cebanico 21 de enero 1916.—El Alcalde, P. A.: El Teniente, Rufino González.

Alcaldía constitucional de Valderas

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los que se relacionan a continuación, como comprendidos en el caso 5.º, art. 51 de la vigente ley de Reclutamiento, cuya residencia y la de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí, o por medio de representante legal, a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en las casas consistoriales de este Municipio en los días 30 del actual, 20 de febrero y 5 de marzo próximos; con la prevención que de no comparecer, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

- Número 2.—Basilio Vaclado (expósito).
Núm. 4.—José Cabrera Martínez, hijo de Lope y Cristina.
Núm. 12.—David Cristóbal López, de Marcos y Margarita.
Núm. 16.—Mateo Enriquez (expósito).
Núm. 22.—Gorgonio González Trancón, de Macario y María.
Núm. 23.—Ligorio Yagüez (expósito).
Núm. 26.—Silverio Rodríguez Nieto, de Angel y Modesta.
Núm. 27.—Quintario Fara San Martín, de Andrés y Eulalia.
Núm. 30.—Juan Rubio Prieto, de Hilario y Francisca.
Núm. 34.—Donatito Garzo Madero, de Luis y Lucrecia.
Núm. 36.—Ramón Cabezas (expósito).
Núm. 42.—Claudio Pérez González, de Juan Manuel y Basilia.
Valderas 25 de enero de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Abad.—Por su mandato: Perfecto Mañanes, Secretario.

JUZGADOS

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de Instrucción del Real sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Morán de Prada, que usa el nombre y apellidos de Juan Pérez Viejo, con los que está fichado en la prisión celular de Madrid, en septiembre del año último, de 25 años

de edad, soltero de oficio zapatero y del comarcal, hijo de Aniro y de Josefa, natural de Ponferrada y vecino del mismo, el cual se ha fugado el 16 del actual de la prisión preventiva de este partido, para que comparezca en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se insierte en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de León, ante este Juzgado, con objeto de ingresar en la referida prisión, como procesado en la causa que se le sigue por robo de cuatro colchones; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas son las siguientes: estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz grande, boca regular, color del rostro moreno; viste traje de lana gris oscuro, pañuelo de lana al cuello, gorra a cuadros blancos y negros; se palma hacia atrás, barba y bigote afilados; tiene dos tatuajes en los brazos: uno de busto de mujer, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la prisión correspondiente.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 17 de enero de 1916.—Miguel Ciudad.—El Secretario, L. Cesar del Pozo.

Requisitoria

Por la presente se llama y busca al procesado en causa criminal, seguida en este Juzgado por atentado a los agentes de la autoridad, Claudio Rodríguez Fernández, de 26 años, hijo de Aniceto y Dolores, natural de Oviedo, su domicilio fijo, soltero, minero, como comprendido en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción a constituirse en prisión provisional, en la preventiva de este partido; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Ruego a las autoridades judiciales, gubernativas y militares, procedan a la busca, captura y conducción, caso de ser habido, de expresado procesado, a la prisión preventiva de este partido, previéndolo a la disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la Administración de Justicia.

Dada en La Bañeza a 20 de enero de 1916.—El Juez de Instrucción, Ladislao Roig.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

EDICTOS

Por providencia del Sr. D. Bernardino García Aller, Juez municipal suplente de este término de La Vecilla, dictada con fecha de hoy en los autos de juicio verbal civil a instancia de D. Sifoniano Subgrado, vecino de esta villa, contra don

Eloy Pedro Estiben Díez García y D. Francisco Bayón y D. Celedonio González, en representación de sus esposas Carolina e Isabel Díez García, vecinos de La Cándana, en concepto de herederos de Polonia Fernández Prieto, vecina que fué de dicho La Cándana, sobre pago de cien pesetas, se saca a pública subasta, por término de veintinueve días, la finca urbana siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de La Cándana, al sillo llamado Calleja, compuesta de parte baja y alta, cubierta de teja, con corral, que linda de derecha entrando, o Norte, con casas de Antonio González Lanza y Antonio González Ferrández, y corral de estos mismos, vecinos de La Cándana; izquierda, con huerta del mismo caudal; frente, corral de la casa perteneciente y calleja, y espalda, huerta del mismo caudal, que tiene toda ella, incluido el corral, una extensión superficial aproximada de ciento cincuenta y seis metros cuadrados; valorada en mil pesetas.

Cuya casa ha sido embargada co-

mo de la propiedad de la deudora Polonia Fernández Prieto, y se vende para pagar a D. Sinfiriano Subgrado, la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse este remate el día ocho de febrero próximo, a las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que el comprador ha de conformarse solamente con certificación del acta de remate, por no haber otros títulos.

En La Vecilla a diez de enero de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal suplente, Bernardo García.—El Secretario habilitado, Higinio Morán.

Por providencia del Sr. D. Bernardo García Aller, Juez municipal suplente de este término de La Vecilla, dictada con fecha de hoy en los autos de juicio verbal civil, a instancia de D. Balbino Tascón Rodríguez, vecino de esta villa, contra D. Mateo Redondo Gómez, vecino de Sopena, como legal representante de sus hijos, en concepto de herederos de Cándido Gómez, vecino que fué de La Cándana, sobre pago de doscientas catorce pesetas y treinta y cinco céntimos, se saca a pública subasta por término de veintinueve días, la finca siguiente:

Una huerta, en el casco del referido pueblo de La Cándana, con árboles frutales, regadía, de cabida de media fanega próximamente, o sean doce áreas y cincuenta centiáreas; linda S., con casa perteneciente a este mismo caudal; M., huerta de León Blanco y otros; P., campo público, y N., con finca de Antonio González Lanza, vecino de La Cándana; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuya huerta ha sido embargada como de la propiedad del deudor Cándido Gómez, y se vende para pagar a D. Balbino Tascón Rodríguez, la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse este remate el día ocho de febrero próximo, a las once y media de la mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que el comprador ha de conformarse solamente con certificación del acta de remate, por no haber otros títulos.

En La Vecilla a diez de enero de mil novecientos dieciséis.—El Juez suplente, Bernardo García.—El Secretario habilitado, Higinio Morán

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1915

MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifóidea (tifo abdominal) (1).....	8
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebre intermitente y cagueña palúdica (4).....	3
4 Viruela (5).....	4
5 Sarampión (6).....	2
6 Escarlatina (7).....	5
7 Coqueluche (8).....	11
8 Difteria y crup (9).....	11
9 Gripe (10).....	11
10 Cólera asiático (12).....	3
11 Cólera nostras (13).....	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	29
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	24
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	4
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	12
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	21
17 Meningitis simple (61).....	25
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	63
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	54
20 Bronquitis aguda (39).....	16
21 Bronquitis crónica (90).....	18
22 Neumonía (92).....	28
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	42
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	6
25 Diarreas y enteritis (menores de dos años) (104).....	62
26 Apendicitis y tifitis (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	5
28 Cirrosis del hígado (113).....	7
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	51
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebritis puerperales) (137).....	1
32 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 139 a 141).....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	31
34 Senilidad (154).....	58
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	14
36 Suicidios (155 a 165).....	3
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	112
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	18
TOTAL.....	741

León 14 de enero de 1916.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1915

MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	397.624		
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 976	
		Defunciones (2)..... 741	
		Matrimonios..... 315	
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).....	2,45	
		Mortalidad (4).....	1,86
		Nupcialidad.....	0,79
Vivos.....	Varones.....	525	
	Hembras.....	451	
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	Legítimos..... 919	
		Ilegítimos..... 51	
		Expositos..... 26	
	TOTAL.....	976	
Muerzos.....	Legítimos.....	11	
	Ilegítimos.....	1	
	Expositos.....	1	
	TOTAL.....	12	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	341	
	Hembras.....	400	
	Menores de 5 años.....	268	
	De 5 y más años.....	475	
	En hospitales y casas de salud.....	15	
	En otros establecimientos benéficos.....	10	

León 14 de enero de 1916.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial